

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10 ABR 2026

San Raymundo Jalpan, a 10 de abril de 2026.

Oficio: LXVI/DIPIOS/48/2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA LOCALIZACIÓN, RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN FORENSE DE PERSONAS DEL ESTADO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.**

10 ABR 2026

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA LOCALIZACIÓN,  
RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN FORENSE DE PERSONAS DEL ESTADO  
DE OAXACA.**

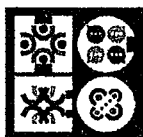
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA DE LA LEY PARA LA LOCALIZACIÓN, RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN FORENSE DE PERSONAS DEL ESTADO DE OAXACA.** Basándome para ello en lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 3 de marzo de dos mil veintiséis, se aprobaron diversas reformas en materia de desaparición forzada, en nuestra legislación local, las cuales representan un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Sin embargo, resulta necesario reformar la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Oaxaca, homologándola con los estándares de la Ley en materia de desaparición forzada, con la finalidad de que contemple de manera





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

expresa la incorporación y uso de datos biométricos o identificativos de las personas.

Los registros administrativos, entendidos como las bases de datos generadas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones, contienen información relevante como huellas dactilares, datos faciales, registros de voz, entre otros elementos biométricos o identificativos, recabados con motivo de los trámites o servicios que brindan.

Un ejemplo claro es el Instituto Nacional Electoral, que colabora en la identificación de personas desaparecidas y no identificadas, y esto lo realiza con sus sistemas de biometría y huellas dactilares.

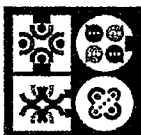
Dichos registros constituyen una fuente valiosa de información que ayuda significativamente a la localización de personas desaparecidas.

La incorporación de estos elementos fortalecerá la coordinación interinstitucional entre las distintas autoridades, tanto a nivel estatal como nacional, permitiendo una mejor articulación con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esto no solo optimizará los procesos de investigación y búsqueda, sino que también contribuirá a combatir la impunidad y a brindar certeza y verdad a las familias de las personas desaparecidas.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo dotar a la legislación estatal de herramientas modernas, eficaces y acordes con el marco jurídico nacional, que permitan mejorar los procesos de localización e identificación forense.

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**





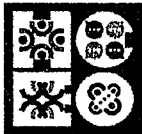
HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LEY LEGISLATIVA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

| LEY PARA LA LOCALIZACIÓN,<br>RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN<br>FORENSE DE PERSONAS DEL<br>ESTADO DE OAXACA.<br>(VIGENTE)   | LEY PARA LA LOCALIZACIÓN,<br>RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN<br>FORENSE DE PERSONAS DEL<br>ESTADO DE OAXACA.<br>PROPUESTA   |
|---|---|
| <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- [...]</p> <p>XIII. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en materia de personas desaparecidas;</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- [...]</p> <p>XIII. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición Cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados.</p> <p>[...]</p> <p>XXXII. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan.</p> |

| LEY PARA LA LOCALIZACIÓN,<br>RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN<br>FORENSE DE PERSONAS DEL<br>ESTADO DE OAXACA.<br>(VIGENTE)   | LEY PARA LA LOCALIZACIÓN,<br>RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN<br>FORENSE DE PERSONAS DEL<br>ESTADO DE OAXACA.<br>PROPUESTA   |
|---|---|
| <p>Artículo 46. Sobre la obtención de información sobre personas desaparecidas y sus familias.</p> <p>La Fiscalía, solicitará la colaboración de las Fiscalías de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, así como de cualquier otra autoridad competente, realizará todas las acciones</p> | <p>Artículo 46. Sobre la obtención de información sobre personas desaparecidas y sus familias.</p> <p>La Fiscalía, solicitará la colaboración de las Fiscalías de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, así como de cualquier otra autoridad que tenga a su disposición Registros</p> |





HONORABLE  
CONGRESO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

necesarias para la obtención de toda la información relativa a cualquier posible desaparición de la que existan indicios o se tenga noticia que pudiera haber ocurrido en el Estado de Oaxaca, o aquellas en las que la persona desaparecida pudiera encontrarse en el Estado e incorporará dicha información al Registro de Personas Desaparecidas del Estado.

La Fiscalía podrá también contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, colectivos, familias, organismos internacionales, o cualquier otra persona o entidad que pueda colaborar para este fin.

Asimismo, al tener noticia de la existencia de la desaparición de una persona residente en el Estado de Oaxaca o cuyos familiares residan en el Estado, la Fiscalía pondrá estos hechos en conocimiento de las autoridades encargadas y realizará las actuaciones de búsqueda necesarias para colaborar con las mismas.

**Administrativos, para realizar todas las acciones necesarias para la obtención de toda la información relativa a cualquier posible desaparición de la que existan indicios o se tenga noticia que pudiera haber ocurrido en el Estado de Oaxaca, o aquellas en las que la persona desaparecida pudiera encontrarse en el Estado e incorporará dicha información al Registro de Personas Desaparecidas del Estado.**

La Fiscalía podrá también contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, colectivos, familias, organismos internacionales, o cualquier otra persona o entidad que pueda colaborar para este fin.

Asimismo, al tener noticia de la existencia de la desaparición de una persona residente en el Estado de Oaxaca o cuyos familiares residan en el Estado, la Fiscalía pondrá estos hechos en conocimiento de las autoridades encargadas y realizará las actuaciones de búsqueda necesarias para colaborar con las mismas.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

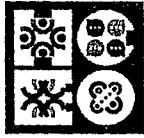
**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XIII, y se adiciona la fracción XXII del artículo 3º; y se reforma el artículo 46, todos de la Ley Para la Localización, Recuperación E Identificación Forense de Personas del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Banco: Banco de Datos Genéticos; y Forenses;
- II. Comisión de Búsqueda: Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Oaxaca;
- III. Destino final: Última ubicación donde se encuentran los restos;
- IV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Familiar:
  - a) Al cónyuge, concubino o concubina o la persona que realice vida marital aún sin estar casada con la persona desaparecida o fallecida;
  - b) Las personas con un lazo de parentesco consanguíneo ascendente o descendente en línea recta sin límite de grado con la persona desaparecida o fallecida;
  - c) Las personas con un lazo de parentesco consanguíneo colateral o de parentesco civil hasta el cuarto grado de la persona desaparecida o fallecida;
  - d) La persona adoptante o adoptada con parentesco civil con la persona desaparecida o fallecida;
- VI. Colectivos: Aquellas agrupaciones de personas que tengan entre sus miembros a uno o más familiares de personas desaparecidas, que se establecerán y organizarán de forma libre y sin intromisiones;
- VII. Información pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial, de conformidad con la Ley en la materia, en los términos de los derechos de protección de los datos y de conformidad con lo establecido en la normatividad referente a la publicidad y





protección de datos personales que se encuentre en posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

VIII. Información pública de oficio: La información que los sujetos obligados deben tener a disposición del público para su consulta, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, de conformidad con la Ley de la materia vigente en la entidad;

IX. Información reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

X. Informe de identificación forense: El documento que compila los dictámenes ministeriales y periciales elaborados por las autoridades y especialistas forenses expertos en las diferentes disciplinas médicas, paramédicas, legales y forenses utilizadas para identificar a las personas fallecidas y la conclusión legista final derivada del análisis conjunto de los mismos en cuanto a dicha identificación;

XI. Informe homologado: Informe del registro de los datos de las actividades investigaciones que se realicen, en el formato que contendrá toda la información que debe obtenerse de la necropsia médico legal integrada por los análisis sobre disciplinas como la antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, fotografía forense, entre otras de acuerdo a los protocolos en la materia;

XII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XIII. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en la Investigación de la **Desaparición Cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados.**

XIV. Muestras de referencias: Rastros biológicos, objetos, instrumentos o productos del delito, y cualquier material objeto de técnicas criminalísticas en todo lo relacionado con la aplicación de ciencias forenses, así como las muestras biológicas





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

proporcionadas por familiares para ser procesadas y obtener perfiles genéticos que puedan auxiliar en el proceso de identificación forense;

XV. Organización u organizaciones de la sociedad civil: Las asociaciones o sociedades civiles legalmente constituidas;

XVI. Persona desaparecida: Persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General en materia de personas desaparecidas;

XVII. Personas fallecidas sin identificar: Restos humanos de personas que hayan fallecido cuya identidad se desconoce;

XVIII. Personas fallecidas identificadas no entregadas: Restos que han sido plenamente identificados conforme al proceso de identificación forense y que aún no han sido entregados a sus familias;

XIX. Plan de exhumación: Se compone de las fases y recursos establecidos para realizar un proceso de localización, recuperación, identificación forense y restitución de personas de conformidad con la legislación vigente en el Estado de Oaxaca;

XX. Plan estatal de exhumación: Se compone de las fases y recursos establecidos para realizar el proceso excepcional de localización, recuperación, identificación forense y restitución de restos inhumados sin identificar en panteones forenses en el Estado de Oaxaca;

XXI. Protección de datos personales: La garantía que tutela la privacidad de los datos personales en poder de las entidades públicas y sujetos obligados;

XXII. Protocolo sobre notificación y restitución: El procedimiento o protocolo de notificación a las Familias sobre resultados en procesos de recuperación, localización e Identificación forenses y entrega digna de restos humanos;

XXIII. El Registro de Cadáveres: El Registro e Identificación de Cadáveres;





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

XXIV. Resto o restos humanos: El cadáver o cualquier fragmento o parte de este en cualquier estado o condición;

XXV. Servicios periciales: Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XXVI. Sistema de gestión de información: Sistema Informático de Registro y Análisis de Perfiles Genéticos de Personas, Vestigios Biológicos, Huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, en conjunto con la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, que se incluirán en las Bases de Datos de Información Estadística del Sistema Único de Información de la Fiscalía General;

XXVII. Unidad de búsqueda: Unidad de Búsqueda de Personas No localizadas de la Comisión Estatal de Búsqueda en coordinación con la Fiscalía Especializada;

XXVIII. Versión pública: Documento en el que, para permitir su acceso, se omite la información clasificada como reservada o la confidencial;

XXIX. Víctima: Aquellas personas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca;

XXX. Comisión de Búsqueda: La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

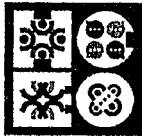
para el Estado de Oaxaca;

XXXI. Protocolo: El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

**XXXII. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan.**

Artículo 46. Sobre la obtención de información sobre personas desaparecidas y sus familias.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXXV LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La Fiscalía, solicitará la colaboración de las Fiscalías de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, así como de cualquier otra autoridad **que tenga a su disposición Registros Administrativos, para realizar** todas las acciones necesarias para la obtención de toda la información relativa a cualquier posible desaparición de la que existan indicios o se tenga noticia que pudiera haber ocurrido en el Estado de Oaxaca, o aquellas en las que la persona desaparecida pudiera encontrarse en el Estado e incorporará dicha información al Registro de Personas Desaparecidas del Estado.

La Fiscalía podrá también contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, colectivos, familias, organismos internacionales, o cualquier otra persona o entidad que pueda colaborar para este fin.

Asimismo, al tener noticia de la existencia de la desaparición de una persona residente en el Estado de Oaxaca o cuyos familiares residan en el Estado, la Fiscalía pondrá estos hechos en conocimiento de las autoridades encargadas y realizará las actuaciones de búsqueda necesarias para colaborar con las mismas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de abril de 2026

ATENTAMENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA

